

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 21 DE FEBRERO DE 2020

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, el acto administrativo que a continuación se describe:

TÍTULO MINERO	DEUDOR (ES)	CC.O/NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICIÓN	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
IET-09491	JHON ALVARO DIAZ CHAPARRO	91.017.326	103-2016	\$1.409.980 más intereses y/o indexación	Resolución 143 de fecha 21 de noviembre de 2019 "Por medio del cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 103-2016 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, contra JHON ALVARO DIAZ CHAPARRO por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. IET-09491"	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No. 017

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario.

Proyectó: Elsa Liliana Quebrada


Coordinadora Grupo Cobro Coactivo



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

RESOLUCIÓN No.

143

(21 NOV 2019)

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 103-2016 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra del señor JHON ALVARO DIAZ CHAPARRO, por las obligaciones derivadas de los títulos Mineros No. IET-09491"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Secretaría de Minas y Energía de Boyacá, profirió la Resolución No. 0219 del 15 de mayo de 2012 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IET-09491 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", declarándose al titular del título minero el señor JHON ALVARO DIAZ CHAPARRO, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.017.326, adeuda a la Agencia Nacional de Minería por concepto de una visita de fiscalización, cuyo capital asciende a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.409.980,00) ML/CTE., más los intereses moratorios que se causen desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta el día de su pago efectivo.
2. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme 23 de mayo de 2016, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancia de ejecutoria del acto administrativo.
3. Que mediante Auto No. 0651 de fecha 20 de octubre de 2016, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas del título Minero No. IET-09491 por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.409.980,00) ML/CTE. correspondiente a VISITA, más los intereses moratorios e indexación que se generen hasta la fecha de pago de la obligación.
4. Que el referido mandamiento de pago fue notificado por mediante AVISO el día 06 de mayo de 2019 al señor JHON ALVARO DIAZ CHAPARRO, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.017.326, tal como consta en el expediente.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 103-2016 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra del señor JHON ALVARO DIAZ CHAPARRO, por las obligaciones derivadas de los títulos Mineros No: IET-09491"

6. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el término para proponer excepciones o pagar, es procedente preferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 103-2016, por las obligaciones derivadas del título Minero No. IET-09491 declaradas en la Resolución Número 0219 del 15 de mayo de 2012 en contra del Señor JHON ALVARO DIAZ CHAPARRO, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.017.326, por el siguiente concepto y suma de dinero:

- La suma de UN MILLON CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.409.980,00) ML/CTE., por concepto de una visita de fiscalización, más los intereses moratorios que se causen desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta el día de su pago efectivo.

SEGUNDO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

QUINTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que eventualmente se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario al señor JHON ALVARO DIAZ CHAPARRO, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.017.326.

SEPTIMO: Contra el presente provédo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los

21 NOV 2019

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo